



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 09 de octubre de 2020	Hora	8:30 am
--------------	--------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	3	0	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS GONZALO CASTAÑO BERMUDEZ	Identificación	C.C. No. 3.513.912
Demandados	REPRESENTACIONES RAMIREZ Y MARIN S.A.S.	Identificación	Nit. No. 900.316.657-0

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, el demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que se le reconozca la suma de \$25.000.000.</p> <p>Frente a dicha suma el Juez invita a la parte demandante a realizar sus reconsideraciones en aras de la conciliación, manifestando éste que disminuye sus aspiraciones a la suma de \$20.000.000.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado al representante legal de la REPRESENTACIONES RAMÍREZ Y MARÍN S.A.S. contrapropone pagar la suma de \$2.000.000.</p> <p>El juez invita nuevamente a la parte demandante a reconsiderar dicha cuantía, quien pide la suma de \$15.000.000.</p> <p>La parte demandada realiza varias contra propuestas: la suma de \$4.000.000, luego \$5.000.000, y \$6.000.000, intermedios entre los cuales la parte demandante también baja su aspiración económica a \$13.000.000, \$12.000.000 \$10.000.000 y \$9.000.000, suma final frente a la cual la</p>				

parte demandada contrapropone la suma de \$7.000.000 y sube finalmente su propuesta a la suma de \$8.000.000. El Juez, finalmente los llama a partir diferencias en la suma de \$8.500.000, propuesta a acogida por el demandante, no así por la parte demandada quien se sostiene en una contrapropuesta de \$8.250.000.

Ante la diferencia entre las partes, se declarará fracasada esta etapa de la audiencia y se dispone continuar el trámite del proceso.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de la entidad demandada durante la contestación de la demanda; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico:

- Determinar si el contrato de trabajo que existió entre actor y la accionada desde el 17 de junio de 2017, persistió hasta el 28 de febrero de 2018 o hasta el 2 de marzo de 2018, o si entre las partes existió o no un segundo contrato de trabajo que tuvo vigencia entre el 1 de marzo y el 2 de marzo de 2018.
- La terminación del contrato de trabajo que existió entre el demandante y la entidad accionada, se debió a un despido ilegal o injusto, o a una terminación del contrato de trabajo por justa causa. En esa actividad el despacho debe ocuparse de aclarar si dicha terminación del contrato de trabajo ocurrió o no con desconocimiento del derecho al debido proceso. En caso tal, si hay o no lugar a ordenar que el demandante sea reintegrado a un cargo igual o mejor al que desempeñaba al momento de despido y en consecuencia si hay o no lugar a condenar a la demandada al pago de los salarios y prestaciones sociales sin solución de continuidad desde el despido hasta que se presente el eventual reintegro del trabajador.
- En subsidio, En caso de concluirse que el despido fue injusto, hay o no lugar a imponer a la entidad accionada al pago de la indemnización por despido sin justa causa.
- Hay o no lugar a imponer a la accionada condena por indemnización moratoria por el no pago de lo adeudado, por la no consignación de las cesantías en un fondo y por no enviar al trabajador el estado de pagos a la seguridad social y los parafiscales.
- Hay o no lugar a condenar a la demandada al pago de perjuicios morales derivados del despido injusto.
- Hay o no lugar a proferir condena contra la accionada por primas legales, vacaciones, cesantías y sus intereses (doblados), horas extras, recargos por trabajo nocturno, dominicales, festivos, auxilio de transporte, el subsidio familiar no pagados o pagados inexacta y deficitariamente.
- Hay o no lugar a declarar prosperas las excepciones propuestas por el señor apoderado de la entidad demandada.

CONFESIONES:

El actor admite que durante toda la relación laboral disfrutó de un día de descanso compensatorio semanalmente; que a partir del 1 de febrero de 2018 al actor le asignaron las funciones de islero, donde debía surtir gasolina, recibir pagos; que no sabía manejar el datafono, por lo que fue cambiado nuevamente de cargo. En el hecho 7 de la demanda confiesa que el 28 de febrero de 2018, se le terminó el contrato de trabajo por no saber manejar el datafono o pac para pago electrónico. Y en el hecho 13 admite que la demandada le entregó el contrato laboral, la carta de despido, el RIT, el comprobante del pago de nómina y la certificación sobre el inicio y finalización de labores.

La accionada admite que el actor se vinculó a laboral desde el 17 de junio de 2013 al 28 de febrero de 2018, mediante contrato de trabajo indefinido en el cargo de oficios varios, pero admite que debía dar aviso en caso de presentarse alguna anomalía en la estación de servicios a su jefe inmediato. Admite que la entidad le asignó al demandante la labor de islero, consistente en venta de gasolina corriente y diésel, así como diversos productos y servicios prestados en la estación. Admite que el 28 de febrero de 2018 le fue terminado el contrato de trabajo al demandante pero por justa causa y admite el contenido de la carta de terminación del contrato. Acepta que el trabajador no recibió sanciones disciplinarias ni fue llamado a rendir descargos, pero cualifica que si recibió constantes llamados de atención por el no acatamiento de las órdenes precisas y requerimientos de sus jefes.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: allegada de folios 7-54 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia utilidad y necesidad se DECRETAN como prueba.

Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Testimonial: Escúchense las declaraciones de:

JOHN FREDI GUEVARA RÍOS	CC 98.577.106
DURIAN HERNÁN CANO LÓPEZ	CC 71.395.990
POMPILIO ALBERTO BERMÚDEZ CARDONA	CC 8.459.307
ALBERTO CARREÑO CALDERON	CC 91.253.572
RAMÓN ELÍAS BERMÚDEZ RAMÍREZ	CC 71.875.282
ROSELBEL MURILLO CAÑOLA	CC 4.820.313
LUÍS AUGUSTO AMAYA PANIAGUA	CC 71.715.181
PAULA ANDREA CASTAÑO	CC 43.405.752
MARÍA FELISA DEL S. CASTAÑO BERMÚDEZ	CC 22.130.721
TERESA DE JESÚS CASTAÑO BERMÚDEZ	CC 21.828.472

Interrogatorio de parte: Cítese al Representante Legal de REPRESENTACIONES RAMÍREZ Y MARÍN S.A.S. señor ANDRÉS FELIPE HURTADO LÓPEZ o quien haga sus veces para que absuelva el interrogatorio de parte que a bien tenga formularle el señor apoderado del actor.

OFICIOS: A PROTECCIÓN S.A. para que certifique la fecha de afiliación, los conceptos, los empleadores que lo afiliaron, los empleadores que ha realizado cotizaciones, monto e IBC de cada una de las cotizaciones, los retiros realizados, en qué fecha y por cual empleador y se remita al despacho copia de todos los documentos y comunicaciones, sean físicas o electrónicas, que se hayan remitido por o tenido con la demandada.

Al respecto el despacho en el auto admisorio del 3 de septiembre de 2019 (fl 60), requirió al apoderado del demandante para que allegara prueba de haber solicitado la información o documentos pretendidos conforme al N° 10 del artículo 78 del C. G. del P.. En ese sentido, si bien el señor apoderado

dijo satisfacer tal exigencia allegando la constancia de haber remitido la solicitud a la entidad por correo electrónico, los allegados al expediente no dan cuenta de haber solicitado lo pretendido en la solicitud estudiada, lo cual es suficiente para denegar lo pretendido de forma farragosa por el apoderado solicitante. Si lo dicho fuera poco a folios 134 al 146 del expediente físico, la entidad accionada allegó las planillas de liquidación de aportes que contienen los pormenores solicitados por el señor apoderado. Por lo tanto, la solicitud probatoria que se estudia **se niega** con tales fundamentos.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Al sistema de información SISPRO RUES, para que el Despacho verifique el estado de los aportes a la seguridad social y parafiscalidad del demandante, prueba que será denegada ya que en la contestación a la demanda se allegaron pruebas que permiten definir por el Despacho, cual es el estado de tales pagos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDADA

Documental: allegada de folios 121 a 146 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia utilidad y necesidad se DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte: que deberán absolver LUÍS GONZALO CASTAÑO BERMÚDEZ a instancia del apoderado de la parte demandada en la fecha y hora que señale el Despacho.

Testimonial: Escúchese las declaraciones de:

VÍCTOR CIPRIAN	CC 8.431.868
FREDY ALEXIS YEPES MEDINA	CC 98.670.780
MARÍA JULIANA SALAZAR	CC 32.244.146
RUBÉN DARÍO ISAZA MEDINA	CC 98.527.677
FEDERMAN CORRALES	CC 15.257.648
LINA MARCELA QUIROZ HURTADO	CC 43.711.084
MARÍA EUGENIA OROZCO	CC 1.017.225.470

6. FIJACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

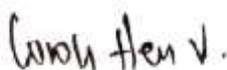
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En estado de la diligencia, se clausura la misma, y se procede a señalar el día **viernes, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO**.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

AP

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519fa74d745127e11ad9766069c3363257f10fe99d8eff75d33d4a6511dca5f
Documento generado en 09/10/2020 12:51:20 p.m.